

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION CUATRO VALLES

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, AMBITO Y FINES.

Artículo 1º. Con el nombre de ASOCIACION CUATRO VALLES se constituye una Asociación, **sin ánimo de lucro**, dotada de personalidad jurídica y con capacidad para obligarse patrimonial y plenamente, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y su domicilio radicará en Canales -La Magdalena-León, Avenida de Mancho, nº92. La Junta Directiva podrá trasladar el domicilio dentro de la provincia de León.

El ámbito de actuación será la provincia de León, pudiendo ser ampliado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o al del Estado Español por resolución de la Asamblea General de acuerdo con estos estatutos. Prioritariamente, actuará en la Comarca "Montaña Occidental" de León.

Artículo 3º. La Asociación tiene como fines el impulso, la promoción, el patrocinio, el apoyo, la participación, la coordinación, la organización, la ejecución, sin ánimo de lucro, de actividades que contribuyan al desarrollo socio-económico rural, potenciando iniciativas generadoras de riqueza y empleo.

Para la consecución de dichos fines la Asociación podrá llevar, a cabo las siguientes actividades:

a) El **impulso** de iniciativas que favorezcan el desarrollo de la comarca que contengan en sus objetivos un alto valor demostrativo ó modélico, de tal manera que su distribución territorial, los sectores de población a los que se dirigen y la calidad de las mismas sean criterios prioritarios a la hora de elegirlos.

b) La **coordinación**, en la medida de lo posible, de las iniciativas locales de desarrollo rural sostenible, con la

finalidad de aunar y optimizar esfuerzos en pro del empleo y la mejora de la calidad de vida en la zona.

c) **Promoción, organización, desarrollo, seguimiento, evaluación y ejecución** de actividades que faciliten la incorporación de las personas al mercado de trabajo. A título meramente enunciativo se incluyen actividades como: programas de formación ocupacional, Escuela Taller, módulos de promoción y desarrollo, Casas de Oficios, etc ...

d) El **impulso** de actuaciones públicas o privadas que pongan en valor los recursos ociosos, humanos y materiales de la comarca.

e) La preparación y ejecución de un Proyecto de Desarrollo Global de la comarca y/o de Proyectos de Desarrollo Sectoriales.

f) La inserción, en su caso, del Proyecto de Desarrollo comarcal en las redes Europeas de Desarrollo Rural. Y cuando sea posible, en los Proyectos de Desarrollo de la Comunidad Autónoma.

g) El fomento de una red de alojamientos y servicios turísticos de calidad, respetuosos con el medio, en la estrategia del turismo rural integrado.

h) Actuar como Centro receptor, difusor y distribuidor de toda la información y temas de interés relativos al desarrollo local y rural.

i) Servir de plataforma representativa de todas las entidades y agentes implicados en el desarrollo local y rural que lo deseen, ante las administraciones públicas y organismos, autonómicos, nacionales e internacionales.

j) Solicitar ante cualquier instancia o entidad, pública o privada, nacional o internacional, subvenciones, ayudas, y cualquier tipo de financiación para la realización de programas y proyectos que contribuyan al desarrollo local y rural. Gestionarlos y ejecutarlos.

k) Participación financiera y/o no financiera en el desarrollo de iniciativas de cualquier tipo, asociaciones, empresas, entidades, que contribuyan, directa o indirectamente, al desarrollo local y rural.

l) Promover, organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo local y rural, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

11) Organizar y ejecutar cuantas actividades sean precisas para la participación de los habitantes por medio de: asociacionismo, cooperativismo, servicios culturales, sociales y económicos; turismo rural, formación agrícola, ganadera, ambiental, etc.

m) Favorecer y fomentar el intercambio de experiencias y metodologías de intervención y actuación en el desarrollo rural y local.

n) Colaborar con las administraciones públicas, tanto a nivel de consulta como de ejecución, en aquellos casos en los que se le solicite en función de las características propias de cada acción.

o) Colaborar con todo tipo de entidades, asociaciones, empresas, organismos, instituciones, etc, con ánimo de lucro o sin él, públicas o privadas, que tengan fines análogos a los de esta Asociación.

Los destinatarios finales de los beneficios que se deriven de la actividad de esta Asociación podrán ser además, colectividades indeterminadas de personas, guiándose de esta forma, por su objetivo de promover el bien común.

Para el desarrollo y cumplimiento de sus fines la Asociación podrá:

a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a legar recursos con ese objetivo.

b) Adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos y contratos; aceptar herencias, donaciones, legados, usufructos.

c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

d) Federarse, asociarse o fusionarse con otras Entidades cualesquiera que sea el ámbito territorial de su actuación, así como participar en las mismas.

e) Esta Asociación no tendrá motivación política, religiosa, lucrativa o mercantil.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 4°.

a) Podrán ser miembros de esta Asociación todas las personas, físicas o jurídicas, que manifiesten, mediante escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a esta Asociación y cumplir los fines estatutarios.

b) En el supuesto de asociados personas jurídicas, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad.

c) El Presidente trasladará la solicitud de ingreso a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a

treinta días desde el traslado de aquella. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión, cabrá recurso ante la Asamblea General.

d) En la adopción de su acuerdo, la Junta Directiva tendrá en cuenta fundamentalmente la trayectoria del solicitante en pro del desarrollo de la comarca.

e) No se adquiere la condición de asociado mientras no se satisfaga la cuota de entrada establecida.

Artículo 5°. Clases de asociados

Los asociados podrán ser de Número, de Honor y Colaboradores.

a) Son asociados de Número, las personas físicas o jurídicas que adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación, ingresen en la forma prevista en el artículo 4° de estos Estatutos.

b) Los asociados de Número que sean personas físicas, han de ser mayores de edad con capacidad legal para obrar.

c) Los asociados de Número tendrán voz y voto. Cada asociado tendrá un voto.

Artículo 6°.

a) Serán asociados de Honor las personas físicas o jurídicas y las entidades que por sus importantes aportaciones a la Asociación o por sus méritos en el campo del desarrollo local y rural, sean designados como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

b) Los Asociados de Honor podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

c) A los asociados de Honor no les será de aplicación el apartado e) del artículo 4 ni el apartado 8.2, del artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 7°

a) Serán Asociados Colaboradores las personas físicas o jurídicas que adhiriéndose a los fines de la Asociación, contribuyan mediante cantidades periódicas o aportaciones aisladas de notoria importancia a la consecución de aquellos, y sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8°

8.1.- Los asociados de Número tiene derecho a:

1) Ejercitar, en su caso, el derecho de voz y voto en la Asamblea General, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación por escrito a otros miembros.

- 2) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, o que lesionen en beneficio de uno o varios asociados los intereses de la Asociación.
- 3) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 4) Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociado.
- 5) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas, el desarrollo y actividad de ésta.
- 6) Recibir las informaciones y publicaciones que sean editadas por la Asociación.
- 7) Participar e intervenir en las actividades que desarrolle la Asociación, en la forma que determine la Junta Directiva.
- 8) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 9) Y en general, cualquier otro derecho que se derive de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Asociación.

Los asociados de Honor y los Asociados Colaboradores tendrán los derechos señalados en los números 5,6,7,8 y 9 de este apartado, así como el derecho de voz pero no de voto.

8.2.- Son deberes de todos los asociados:

- 1) Prestar su colaboración activa para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago puntual de las cuotas de entrada y periódicas que para cada categoría se establezcan, renunciando a cualquier reclamación de las cuotas aportadas.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- 4) Aceptar los cargos y funciones para los que hayan sido elegidos, salvo causa Justificada que sea debidamente acreditada ante el órgano correspondiente.
- 5) Guardar secreto, dentro de los límites legales, sobre los datos que de la Asociación lleguen a su conocimiento.

Artículo 9°. Los Asociados, cualquiera que sea su clase, causarán baja en la Asociación por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento
- b) Por disolución de la Asociación
- c) Por voluntad propia expresada por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
- d) Por separación, aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva siguiendo lo establecido en el artículo 10.D de estos Estatutos, en el caso de incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 10°. Cuando la Junta Directiva tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de un asociado se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación o de los acuerdos de las Asambleas Generales, podrá imponer o proponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en Asamblea General con constancia en el Acta.
- c) Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que en ella ostente.
- d) Separación, previa aprobación de la Asamblea General, previo informe y expediente en el que se dará audiencia al interesado, que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en un plazo máximo de quince días naturales. La resolución de la Asamblea deberá ser comunicada al interesado.

La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes para con Asociación.

CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 11°. Son órganos de gobierno y administración de Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12°. La Asamblea General es el órgano superior deliberante y decisorio de la Asociación y sus acuerdos regirán la vida de la misma.

Artículo 13°. La Asamblea General está constituida por el conjunto de asociados de Número, o personas físicas

legitimadas que los representen, que acudan a su convocatoria.

Los asociados de Número asistirán con voz y voto. Su asistencia podrá ser bien personal o bien confiriendo su representación a otros asociados, por carta dirigida al Presidente y especial para cada reunión, y sin que ningún asociado pueda ostentar la representación de más de otros dos asociados.

Artículo 14°. La Asociación celebrará:

a) Asamblea General Ordinaria, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

b) Asambleas Generales Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo considere oportuno o lo solicite por escrito a dicha Junta un número de asociados de Número que representen al menos una décima parte.

Artículo 15°

a) Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

b) Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea los que lo sean de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente de la Junta Directiva. Si se encontraran ausentes el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea los que la propia Asamblea acuerde.

c) La convocatoria deberá contener el Orden del Día de la reunión y, en su caso, la expresión del lugar donde se hallen a disposición de los asociados los documentos contables y aquellos que en cada convocatoria se relacionen con el objeto de la reunión.

Deberá además incluirse en el Orden del Día cualquier asunto que, estando dentro de los fines de esta Asociación, haya sido expresamente solicitado por escrito con al menos tres días antes de la fecha de celebración de la Asamblea por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los asociados.

d) De cada una de las sesiones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario. Se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 16°. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Conocer la actuación de la Asociación, de la Junta Directiva, la de sus componentes y la de los Asociados en las funciones que les encomienden estos Estatutos o la propia Asamblea General.

b) Examinar y aprobar, si procediera, la Memoria anual, Balances y Presupuestos de la Asociación presentados por la Junta Directiva.

c) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17°

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario:

a) Acordar y aprobar la modificación de los Estatutos Sociales.

b) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva y designación de cargos de la misma.

c) Aprobar, en su caso, los Reglamentos Internos de la Asociación.

d) Modificar las cuotas de entrada y periódicas de los asociados.

e) Resolver sobre el nombramiento de Asociados de Honor y Colaboradores a propuesta de la Junta Directiva.

f) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes.

g) Acordar fusionarse o asociarse con otros Organismos nacionales o internacionales, constituir Federaciones o integrarse en ellas.

h) Atender y resolver los recursos contra los acuerdos de separación y de no admisión y, en su caso, ratificarlos.

i) Cuantos asuntos someta a su consideración la Junta Directiva, bien por sí o bien a solicitud de los Asociados de acuerdo con lo previsto en el artículo 14° de estos Estatutos sociales.

j) Cualesquiera otros asuntos relacionados con la buena marcha de la Asociación.

Artículo 18°.

a) Para que la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria se considere válidamente constituida se precisa en primera convocatoria la asistencia personal o representada de un tercio de los asociados con derecho a voto. Caso de no concurrir dicho quórum podrá reunirse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

b) Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, correspondiendo un voto a cada asociado de Número.

c) Todo asociado que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Asamblea General por medio de otra persona que sea asociado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Asamblea del representado tendrá valor de revocación.

d) Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea.

Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 19°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será necesario en todo caso el voto favorable de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, tomado en Asamblea General Extraordinaria para la disposición, enajenación o gravamen de bienes, nombramientos de la Junta Directiva, administradores y representantes, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de Utilidad Pública o para integrarse en ella si ya existiera, para las modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 20°

a) Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea son obligatorios para todos los asociados, presentes o no en su adopción

b) Todos los acuerdos de la Asamblea General contrarios a la Ley o a los Estatutos, o que lesionen en beneficio de uno o varios asociados los intereses de la Asociación, podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

c) Están legitimados para ejercer esta acción de impugnación los asociados que hubieren hecho constar en acta su voto contra el acuerdo y los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21°.

a) La Junta Directiva es el órgano de gobierno, representación y administración de esta Asociación, y estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un número de vocales entre diez y veinte.

b) Para ocupar un cargo en la Junta Directiva es necesario ostentar la condición de asociado.

c) Corresponde a la Asamblea General la concreción del número de vocales de la Junta Directiva.

Artículo 22°. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 23°.

a) La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y, en todo caso, cuando los solicite el Presidente o un tercio de los integrantes de la misma.

b) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y para su válida constitución se requerirá la asistencia, personal o debidamente representados, de al menos la mitad más uno de sus miembros.

La asistencia podrá ser personal o por delegación escrita en favor de cualquier otro miembro.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará el correspondiente acta que autorizará el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Los acuerdos de la Junta Directiva contrarios a la Ley o a los Estatutos, o que lesionen en beneficio de uno o varios asociados los intereses de la Asociación, podrán ser impugnados en la forma establecida en el artículo 20°. Todo ello sin menoscabo del derecho que asiste a la Asamblea General para conocer del asunto impugnado y, en su caso, modificarlo o anularlo.

Artículo 24°. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre; no obstante, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente con un miembro de la Asociación para cubrir la vacante.

Artículo 25°. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Fijar los fines y objetivos concretos de la Asociación.
- b) Dirigir y administrar la Asociación dictando las normas que para ello considere oportunas; entre ellas, las relativas a la utilización de sus bienes, servicios y dependencias.
- c) Establecer delegaciones, oficinas o representaciones de la Asociación.

- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- e) Proponer candidatos a la Asamblea General para nombramiento de los asociados de Honor y Colaboradores.
- f) Admitir a los asociados de Número.
- g) Determinar la colaboración que los asociados han de prestar a la Asociación.
- h) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados siguiendo lo previsto en el artículo 9 de estos estatutos.
- i) Convocar las Asambleas Generales.
- j) Aceptar o repudiar herencias o legados.
- k) Elaborar y formular la Memoria anual, los Balances y los Presupuestos generales de ingresos y gastos, el Informe Económico Anual y, en su caso, Plan de Actividades.
- l) Ordenar una Auditoria de Cuentas cuando lo considere oportuno.
- ll) Interpretar los Estatutos y resolver los supuestos no previstos en los mismos.
- m) Nombrar, contratar y despedir a los empleados de la Asociación, fijando su remuneración y las condiciones de sus contratos, en su caso, para el desarrollo de funciones técnicas, gerenciales o administrativas.
- n) Organizar, coordinar las actividades y distribuir trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- o) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas y su forma de pago. En su caso podrán establecerse cuotas periódicas distintas para cada clase de asociados.
- p) Solicitar, tramitar, aceptar, rechazar, gestionar todas las actuaciones necesarias ante las administraciones y organismos, públicos o privados y otras personas, físicas o jurídicas, para conseguir subvenciones o ayudas.
- q) La apertura de cuentas corrientes, de ahorro o de crédito en cualquier entidad financiera, incluso en la Caja General de Depósitos, que será realizada por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva. Y la disposición de fondos, que exigirá la firma mancomunada de dos de los cuatro miembros indicados.
- r) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante toda clase de Organismos para el ejercicio de

toda clase de acciones, en juicio o fuera de él, actos o negocios de administración, disposición, gravamen, administración y gestión, confiriendo para ello los poderes necesarios.

s) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, en su caso, de un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de estos Estatutos.

t) Arrendar, usufructuar, cancelar, por cualquier título, contratar seguros de cualquier clase, efectuar modificaciones en bienes muebles, inmuebles y semovientes de toda clase; hacer divisiones, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, escisiones, declaraciones de obra nueva; formular, emitir declaraciones cambiarias de todo tipo, librar, descontar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, endosar, protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros instrumentos cambiarios; transigir, comprometer, conforme a la Ley de Arbitraje; percibir sumas de dinero por cualquier concepto; dar y recibir préstamos y créditos, licitar en concursos y subastas, presentar ofertas, constituir, modificar y retirar fianzas provisionales y definitivas, avales y garantías de cualquier clase en la Caja General de Depósitos o en cualquier organismo o persona pública o privada, ; suscribir y definir los contratos correspondientes, fijando los requisitos esenciales, modos, condiciones, precios, plazos, garantías y estipulaciones accesorias que mejor estime; iniciar y seguir por sí o por medio de Procuradores y Letrados de su libre elección, y por todos sus trámites y recursos, los procedimientos que susciten los actos o negocios que realice de acuerdo con sus facultades; otorgar poderes en favor de cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, sea socio o no, con las facultades que estime convenientes; otorgar poderes y facultades a Procuradores y Letrados, para pleitos y especiales que en cada caso determine, incluso con las facultades de prestar confesión judicial, allanarse, adherirse, renunciar, ratificarse, desistir y absolver posiciones, y revocar toda clase de poderes.

u) Cualesquiera otras que, de acuerdo con la legalidad, le encomiende la Asamblea General.

Artículo 26°. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración o retribución alguna por el desempeño de sus cargos.

Artículo 27°. La Junta Directiva podrá apoderar, facultar o delegar todas o algunas de sus funciones en uno o más de sus miembros.

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 28°. El Presidente de la Asociación también será el de la Junta Directiva.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Llevar la firma de la Asociación y ostentar la representación legal de la misma en juicio o fuera de él, otorgando los poderes precisos, incluidos los poderes para pleitos, pudiendo confesar en juicio. Representar oficialmente a la Asociación en las relaciones de la misma ante y con los poderes públicos, Corporaciones, Entidades o personas físicas o jurídicas.
- b) Ejecutar los acuerdos tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Presidir, dirigir y convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Realizar los nombramientos previstos en estos Estatutos.
- e) Ejercer las funciones que expresamente le encomienden los órganos de la Asociación.
- f) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, juntamente con el Secretario.
- g) Emitir voto de calidad decisorio, en las sesiones de la Junta Directiva, en caso de empate.
- h) Las atribuciones que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva y todas las demás funciones que se deriven de los Estatutos.
- i) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- j) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 29°. Será misión de los Vicepresidentes

- a) suplir al Presidente en todos los casos de ausencia o imposibilidad del mismo, cualquiera que sea la causa de ello, y sin que sea necesario justificarlo, por el orden establecido (1° y 2°).
- b) Aquellas que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Artículo 30°. Serán funciones del Secretario:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

- b) Expedir certificaciones
- c) La guarda y custodia de los libros de la Asociación, legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Extender las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Expedir con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones relativas a los acuerdos y datos que consten en los libros de la Asociación.
- d) Todas las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva

DEL TESORERO

Artículo 31°. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente
- d) Llevar inventario de bienes.

Será designado por un periodo de cuatro años, reelegible, por la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

Artículo 32°. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

DEL GERENTE

Artículo 33°. Si la Junta Directiva lo estima oportuno, podrá nombrar un Gerente, asignándole las funciones precisas y otorgándole los poderes necesarios para ello, fijar su remuneración y régimen de trabajo, en su caso.

CAPITULO CUARTO.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 34°.

a) Esta Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

b) Corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobar las cuotas de ingreso de los socios que se incorporen así como las cuotas anuales.

Artículo 35°. Los medios materiales de la Asociación para realización de sus fines serán:

- a) La aportación inicial de los asociados.
- b) Las contribuciones y cuotas de los asociados.
- c) Las subvenciones y ayudas, de carácter público o privado que obtenga.
- d) Donaciones, herencias o legados.
- e) Toda clase de bienes, muebles o inmuebles, cuya titularidad o disfrute pertenezca a la Asociación en virtud de cualquier derecho real o personal.
- f) Los frutos, rentas o intereses de sus bienes propios.
- g) Los ingresos que pueda obtener como consecuencia de sus actividades, tales como conferencias, cursos, publicaciones, preparación, gestión o ejecución de proyectos de desarrollo, asistencia técnica, colaboración con administraciones o entidades en gestión de programas, etc...
- h) Cualquier otro ingreso lícito y legalmente válido que se recaude en favor de la Asociación.

Artículo 36°.- Se establece un límite presupuestario anual de tres millones de euros, sin perjuicio de que por acuerdo de la Asamblea General se incremente en futuros periodos.

Artículo 37°.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 38°. La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo de disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 39°. Una vez acordada la disolución se procederá a la liquidación, a cuyo efecto la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, sin perjuicio de las facultades que asisten a la Asamblea General para designar la persona o personas, en número impar, que han de proceder a tal liquidación.

Esta Comisión designará a la persona que estará facultada para dar de baja a la Asociación en los organismos y registros que corresponda.

Los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación con el activo neto resultante una vez pagados todos los débitos que existen.

Artículo 40°. El remanente que, en su caso, resulte de las operaciones de liquidación tendrá el siguiente destino:

- a) Un Centro Benéfico o cultural de la localidad o similar, o en su defecto de la provincia.

CAPITULO VI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41°. Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En La Magdalena a 18 de diciembre de 2.007